

**ASUNTO:** Modificación nº 2 Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

## **INFORME SECRETARÍA**

D. Antonio Díaz Calvo, Funcionario Habilitado de Carácter Nacional, Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los FHCN, y del artículo 117.2 Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, informo:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia de 8 de junio de 2004, sobre inclusión en el ámbito de aplicación previsto en el Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, aprobó la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

**SEGUNDO.-** La Asamblea de Madrid, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido en este Ayuntamiento en fecha 3 de enero de 2020 mediante Registro de Entrada con número 84, comunicó que el Pleno de la misma en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019 aprobó la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. El referido acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 11 de fecha 14 de enero de 2020.

**TERCERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de marzo de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR), quedando definitivamente aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 195 en fecha 13 de agosto de 2020.

**CUARTO.-** El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 1 del



Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR), publicado en el BOCAM del lunes 4 de diciembre de 2023 Pág. 231 Núm. 288.

**QUINTO.-** Consta en el expediente providencia de fecha 15 de julio de 2023 se dicta por el Vicealcalde providencia de inicio del expediente de modificación núm. 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCAM Núm. 288, 4 de diciembre de 2023), se acompaña de borrador del texto refundido con las modificaciones propuestas.

**SEXTO.-** Consta incorporada memoria de análisis de impacto normativo suscrita por el Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. En relación con la estructura de la presente memoria, la misma consta de un resumen ejecutivo

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente informe favorable número 808 del Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid donde concluye:

“De conformidad con los antecedentes citados y los fundamentos jurídicos transcritos, informo favorablemente la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico Municipal”

**SEPTIMO.-** Por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 17 se ha aprobado el proyecto de modificación núm. 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para su tramitación.

Consta rectificación del proyecto, donde se incorporan nuevas modificaciones referentes a la eliminación regulación personal eventual y a la división en dos direcciones generales de la Unidad de Presupuestos y Contabilidad, que resultarán ser la Dirección General de Presupuestos, y por otro lado, la Dirección General de Contabilidad, está última reservada a funcionarios habilitados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- LEY ORGÁNICA 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Arts. 44 bis , 177 , 187.2
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Art. 4
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Arts. 1-3, 18 , 22 inciso primero , 24.b , 25-26 , 34 , 48-50 , 52 , 54 , 56-59 , 71
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

## **SEGUNDO.-** Autoorganización mediante reglamento orgánico.

En cumplimiento del principio de autonomía local y lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 y Disposición Transitoria Primera de ésta última, los Municipios de gran población, deben redactar una serie de Reglamentos Orgánicos, entre los que figuran los reguladores de los órganos complementarios, los distritos y los niveles esenciales de la organización municipal y el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Con el Reglamento Orgánico Municipal se hace uso de la posibilidad legal contemplada en el artículo 122.3 Ley de Bases de Régimen Local, regulando: el Pleno y sus comisiones por un lado y los Órganos de Gobierno necesarios, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Junta de Gobierno Local por otro; así como los demás órganos complementarios del ejecutivo municipal, como los Concejales-Delegados, figura no contemplada expresamente en la Ley, pero que, no obstante, al amparo de la autonomía municipal, constitucionalmente garantizada y la potestad de autoorganización que de la misma deriva, nada impide su establecimiento e integración dentro y bajo la dependencia orgánica de las grandes áreas en que se configura la Administración Municipal.

El modelo organizativo por el que se opta prevé la distribución de la acción de la administración municipal en áreas de gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal, al frente de las cuales se situará a un Concejal. Dichas áreas se estructuran a su vez en otros órganos y unidades administrativas ordenadas bajo el principio de jerarquía.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real



Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Se aplicará el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF aprobado por RD 2568/1986) en aquellos preceptos que no sea reproducción de normativa con rango de ley de forma supletoria para cubrir lagunas no previstas en el presente Reglamento Orgánico.

**CUARTO.-** El artículo 28 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid dispone:

1. Los Municipios, en el ejercicio de la potestad de organización, regularán la organización complementaria y completarán la necesaria, adaptándola, en su caso, a sus peculiaridades y necesidades de conformidad con los principios generales de los artículos 103 de la Constitución y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las disposiciones de carácter general destinadas a regular la organización de la Administración municipal constituyen el Reglamento orgánico municipal.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros, según dispone el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación del Reglamento orgánico y su modificación, así como de cualquier otra disposición de carácter general relativa a la organización de los órganos municipales necesarios o complementarios.
4. Las normas organizativas municipales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
5. El Reglamento orgánico municipal deberá ser aprobado en los Municipios de más de 20.000 habitantes, y será potestativo en los demás.
6. La Consejería competente en materia de régimen local elaborará un Reglamento Orgánico municipal «tipo» que pondrá a disposición de los municipios que lo deseen.
7. Los Reglamentos orgánicos municipales o cualesquiera otras normas organizativas no podrán emplear denominaciones para los órganos municipales o para la identificación de sus miembros, que lleven a confusión con los utilizados por otras Administraciones públicas.

**QUINTO.** De conformidad con la normativa anterior se ha elaborado un proyecto de modificación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento



de Las Rozas de Madrid contenido en expediente objeto del presente Informe, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de julio de 2024.

MODIFICACIONES		Contenido
Preámbulo	Inclusión en su totalidad	Parte expositiva o exposición de motivos de la creación del propio reglamento. (en la versión anterior se recogía dentro de los informes jurídicos del expediente)
TÍTULO V. Derechos y deberes de los concejales	Art. 35 Art. 36 eliminación	Medios de los concejales. Presentación básica a los concejales
TÍTULO VI. Grupos políticos	Art. 46 Art. 46 bis creación Art. 47 Artículo 50 Artículo 52	Grupo Mixto Concejales no adscritos Despacho y espacios para los grupos políticos Junta de Portavoces
TÍTULO VIII El Pleno de la Corporación	Art. 62 Art. 72	Sesiones Públicas Mociones
TÍTULO XI Instrumentos de información, control y fiscalización	Art. 88. Art. 89	Ruegos y Preguntas Debate sobre el estado del municipio
TÍTULO XII Área de gobierno y comisiones del Pleno	Art. 108	Aplicación subsidiaria de las normas reguladoras del Pleno
TÍTULO XV Los órganos centrales directivos y estructura de gestión de los Servicios	Art. 123 Art. 139bis	Nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos. División de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos
TÍTULO XVI Normas sobre el presupuesto de la Corporación.	Art. 146 Art. 147 Art. 150	Regulación del procedimiento Remisión de la comisión plenaria competente Enmiendas

En el expediente consta informe jurídico de la Asesoría Jurídica que viene a justificar la adecuación de la norma a la legalidad y a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Las propuestas se ajustan a la legislación básica de régimen local.



**SEXTO.** Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento Orgánico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**SÉPTIMO.** El Acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo **requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Pleno**, como se establece en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**OCTAVO.** El procedimiento para la modificación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, debe el propio para su aprobación, resultado el siguiente:

**A.** Por Providencia de la Concejalía delegada incoando procedimiento de oficio y ordenando el impulso mediante redacción del texto de proyecto de Reglamento Orgánico así como la documento preceptiva que debe acompañar al expediente.

**B.** Tomando en consideración las previsiones establecidas por el área, se elaborará por los Servicios Municipales competentes, el proyecto de modificación del Reglamento Orgánico, recibido este proyecto, corresponderá en primer lugar, su aprobación por la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tras la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico, previo Dictamen de la Comisión del Área (servicios al ciudadano), procederá la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**C.** Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOCM durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**D.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva del Reglamento Orgánico. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva, sea expreso o tácito, y el texto íntegro del Reglamento Orgánico modificado se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.



De conformidad con el artículo 133.4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. **(El presente caso se encuadra en el supuesto de normas organizativas).**

A juicio del presente, como recomendación y sin perjuicio de extender su motivación jurídica en el expediente que necesariamente se deba tramitar de modificación de relación de puestos de trabajo, se recomienda que la Dirección de la Unidad de Presupuestos se reserve por ROGAR a Funcionarios Habilitados de Carácter Nacional, pero en todo caso se deberá reservar a funcionarios cualificados tal Dirección General en virtud del ejercicio de las competencias que ejercen vinculadas con el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el contenido de la modificación propuesta del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, **procede informar favorable su tramitación**, se formula la siguiente propuesta de resolución para su consideración, previo Dictamen de la Comisión Plenaria:

#### PROPUESTA DE DICTAMEN

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación núm. 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid conforme al proyecto aprobado obrante en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local. En su caso, se expedirá certificación y remisión de anuncio de aprobación definitiva con el texto íntegro del Reglamento Orgánico modificado al tablón electrónico de anuncios y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**CUARTO.** La ordenanza entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de Ley 7/85 de 2 de abril, tras la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria, en Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.



**D. Antonio Díaz Calvo**  
DIRECTOR DE LA OFICINA  
DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

